



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00024-00

Salazar, Diez (10) de Abril dos mil Veintitrés (2023).

Para los efectos se reconocerá personería a la señora ANA EULALIA MOLINA GARCIA para actuar en causa propia.

Se encuentra al despacho demanda de SIMULACION, instaurada por la señora **ANA EULALIA MOLINA GARCIA**, en contra de **ANGELICA MOLINA DIAZ** y dado que del documentos que se allega, se desprende que se reúnen los requisitos exigidos para la clase del proceso contemplados en el artículo 368 y ss. Del código general del proceso, por lo que habrá de admitirse, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR demanda de SIMULACION instaurada por la señora **ANA EULALIA MOLINA GARCIA**, en contra de **ANGELICA MOLINA DIAZ**.

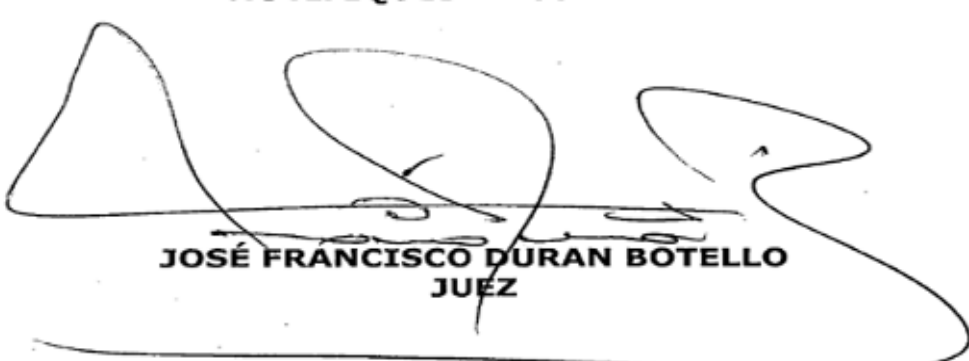
SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto a **ANGELICA MOLINA DIAZ** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, y que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda o proponer Excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo anterior requiere de apoderado judicial.

TERCERO: MEDIDAS CAUTELARES ORDENAR el embargo y posteriormente el secuestro de los bienes inmuebles Identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **276-4041 y 276-0003098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas en la fracción

o parte que le corresponde en propiedad de la demandada **ANGELICA MOLINA DIAZ**, identificada con C.C. No.27.805.558, Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Salazar de las Palmas Norte de Santander para que realicen la inscripción de la demanda.

CUARTO: Reconocer Personería a la señora ANA EULALIA MOLINA GARCIA para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00024-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).